

## RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de dos mil diecisiete. -----

Vistas para dictar resolución las constancias relativas al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al expediente número CG/DGAJR/DSP/186/80456/2017 integrado en contra de la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, con registro federal de contribuyentes -----, con motivo de la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; y -----

## RESULTANDO

1.- Mediante oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/186/2017 del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, informó a la Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio, la declaración de situación patrimonial por el inicio del encargo de referencia, misma que fue presentada el treinta de mayo de dos mil dieciséis, por la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, bajo el número de folio 80456, y acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial de la ciudadana en cita, transmitida el treinta de mayo de dos mil dieciséis, copias que se agregaron al expediente para los efectos legales procedentes. -----

2.- Por acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, se ordenó formar expediente y registrarse con el número CG/DGAJR/DSP/186/80456/2017, la instrumentación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como girar citatorio a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, a efecto de que compareciera a la audiencia de ley prevista por el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que por oficio citatorio número CG/DGAJR/DSP/3163/2017 de fecha ocho de junio de dos mil diecisiete, se hizo de su conocimiento la probable responsabilidad administrativa que se le atribuyó, así como su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por conducto de un defensor, lo que a su derecho conviniera, el cual fue notificado a la citada servidor público en términos de la cédula de notificación que obra en autos, de conformidad con el artículo 109, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, atento a lo dispuesto al artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos con la tesis jurisprudencial ubicada en la Novena Época; No. Registro: 188 105 Materia:

Administrativa, Instancia: Segunda Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, diciembre de 2001, Tesis: 2a./J. 60/2001, Página: 279 que a la letra dice: -----

2

**"RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y, EN SU CASO, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, SON APLICABLES SUPLETORIAMENTE A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL RELATIVA.** De la interpretación literal de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se advierte que los citados ordenamientos penales son aplicables supletoriamente 'En todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esta ley, así como en la apreciación de las pruebas ...', por lo que dicha expresión debe entenderse en términos generales, esto es, al no referirse a un título o capítulo de aquélla en concreto, sino que al decir en 'esta ley', se hace alusión a cualquier procedimiento que se establezca en este ordenamiento jurídico, como lo es el de responsabilidad administrativa, ya que si la ley no distingue, tampoco, en aras de la interpretación de la norma, puede hacerse diferenciación alguna, en donde no existe, en cuanto a su aplicación. Lo anterior se robustece si se toma en consideración que esta interpretación es congruente con la naturaleza jurídica sancionadora de la ley de la materia y con los principios generales que con ésta se relacionan, pues si las normas de derecho común que la rigen, son las relativas al orden penal, se justifica plenamente que ante la ausencia de un cuadro normativo general respecto de situaciones jurídicas que exigen su imperiosa regulación, como son las cuestiones relativas a alguno de los procedimientos que en la ley citada se establecen, así como en la apreciación de pruebas, por seguridad jurídica del gobernado, se apliquen de manera supletoria las disposiciones de los ordenamientos penales señalados."-----

3.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de Ley, en la cual compareció la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, quién manifestó lo que a su derecho convino, ofreciendo escrito constante de cuatro fojas, ingresado por la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien ofreció pruebas y formuló alegatos de su parte, por lo que se dio por concluida la audiencia de ley levantando el acta para constancia y firmando de conformidad las personas que en ella intervinieron a las once horas del día de la fecha, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que ahora se pronuncia. -----

En razón de lo anterior, y al no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencias que practicar, es de considerarse; y,

## CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección de Situación Patrimonial, es competente para conocer, substanciar y resolver en el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 108, 109, fracción II, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, fracción IV, 64, fracciones I, y II, 65, 66, 68, 75, 79, 91 y 92 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7, fracción XIV, inciso 2, subinciso 2.3 y 105 C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

II.- El carácter de servidor público se encuentra determinado en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala lo siguiente: *"Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal (...) quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones"*, ahora bien, de acuerdo a lo anterior la calidad de servidor público de la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, en la época de los hechos que constituyó la presente irregularidad, queda acreditada con los elementos de prueba que obran en el expediente en que se actúa, consistentes en: a) Oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/186/2017 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, quién informó a la Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo; b) Declaración de Situación Patrimonial presentada por la ciudadana en cita, el treinta de mayo de dos mil dieciséis, con el número folio 80456, respecto al cargo de referencia, y c) Acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial de la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, transmitida el treinta de mayo de dos mil dieciséis; por lo tanto, al iniciar funciones dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México, se encuentra sujeta a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, atento a lo previsto por los artículos 2, 46 y 47 del propio Ordenamiento Legal; documentales públicas que hacen prueba plena en términos de lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia. -----

III.- Para establecer que efectivamente la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, en su carácter de servidor público, estaba obligada a presentar declaraciones de situación patrimonial, se hace referencia al artículo 80, fracciones II y IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que dice: *"Artículo 80.- Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, conforme a lo dispuesto por el artículo 79, bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta Ley señala:... fracción II. En el Poder Ejecutivo Federal:*

Todos los funcionarios, desde el nivel de jefes de departamentos hasta el de Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;... **IV.** En el órgano ejecutivo local del gobierno de la Ciudad de México: todos los funcionarios, desde el nivel a que se refiere la fracción II hasta el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo Delegados Políticos, Subdelegados y Jefes de Departamento de las Delegaciones...”, por lo tanto, de acuerdo a las disposiciones legales apuntadas queda de manifiesto que la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, al ocupar el encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se encontraba obligada a presentar la declaración de situación patrimonial dentro de los **sesenta días naturales** a la toma del cargo como lo refiere el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

4

IV.- En la especie, el objeto del procedimiento administrativo disciplinario consiste en resolver sobre la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, es decir, el no haber presentado de forma oportuna la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, dentro del plazo de sesenta días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 81 fracción I, de la Ley citada en el párrafo que antecede. -----

V.- Para determinar si la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, es administrativamente responsable por incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración de situación patrimonial referida, se analizan y valoran los siguientes elementos de prueba que obran en el expediente:

a).- La documental pública consistente en el oficio número CG/DGAJR/DSP/SCP/186/2017 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete mediante el cual el Director de Situación Patrimonial, el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, informó a la Licenciada Suzeth Yuriana Carrillo Loyo, Jefe de Unidad Departamental de Substanciación de Procedimientos, sobre la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por el inicio del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, que la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, debió haber presentado dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del encargo, anexando al citado oficio la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo ya indicado, presentada el treinta de mayo de dos mil dieciséis, bajo el folio número 80456, y acuse de recibo de la presentación de la declaración inicial de la de referencia, transmitida el treinta de mayo de dos mil dieciséis, copias que fueron agregadas al expediente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que fue expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones, sin que de autos se advierta que haya sido objetada en su contenido, ni redargüida de falsa, que al ser examinada a la luz de los principios de la lógica, del sentido común, de la sana crítica y realizando un enlace lógico natural y necesario entre la verdad conocida y la que se busca, probanza con la cual que se acredita la obligación que tenía la ciudadana en cuestión, de presentar en tiempo y forma la declaración de inicio por el cargo que desempeñaba dentro de la Administración Pública de la Ciudad de México. ----



b).- La documental consistente en la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, presentada por la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, con fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, con el folio número 80456, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que se acredita la presentación extemporánea de la declaración patrimonial por inicio del encargo en la fecha referida, toda vez que se encontraba obligada a presentar su declaración de situación patrimonial por inicio del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes tal como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...I.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión...*"; plazo que venció el día **treinta de abril de dos mil dieciséis**, y al haber sido presentada la referida declaración, el treinta de mayo de dos mil dieciséis, su presentación resultó extemporánea por **treinta días naturales**. -----

c).- Acuse de recibo de la presentación de la declaración de inicio de la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, con número de folio 80456, con fecha de transmisión del treinta de mayo de dos mil dieciséis, documental a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, documental con la que se acredita que fue hasta el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, que fue transmitida la declaración de inicio al cargo que desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, máxime que el plazo al cual se encontraba obligada a cumplir, fue de sesenta días naturales posteriores a la inicio del encargo; en término de lo dispuesto por el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es decir, hasta el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, en consecuencia, debido a su presentación extemporánea lo que conlleva un exceso en su presentación de treinta días naturales . -----

d).- La documental consistente en el escrito recibido por la Oficialía de Partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, hace diversas manifestaciones referentes al procedimiento administrativo número CG/DGAJR/DSP/186/80456/2017, señalando lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, estando en tiempo y forma, en atención al oficio número CG/DGAJR/DSP/3167/2017 de fecha 08 de junio del 2017, respecto a la presunta irregularidad señalada consistente en:

1. "...la probable presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial, con relación al inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México".

Al respecto se manifiesta lo siguiente:

La irregularidad que se me atribuye sobre la probable presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial con relación al inicio del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, corresponde a un error involuntario humano no imputable a la suscrita ya que hasta la presente fecha no se ha notificado ni mucho menos entregado el nombramiento en el cual consta la fecha de designación del cargo mencionado.

2. Acuse de recibo de la presentación de la declaración de inicio de la suscrita, con número de folio 80456, transmitida el 30 de mayo de 2016.

Al respecto se manifiesta lo siguiente:

Es cierto el contenido de este numeral, toda vez que la suscrita presente la declaración de inicio en la fecha aludida, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia legal.

3. Copia certificada de la declaración de inicio de fecha 30 de mayo de dos mil dieciséis, con número de folio 80456, en la que se desprende el inicio del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México el primero de marzo de dos mil dieciséis.

Manifestando al respecto lo siguiente:

En fecha 29 del 2016, la suscrita renuncie al cargo de Juez Cívico adscrito a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, en virtud de la promoción de cargo que me fue otorgada, por lo que bajo protesta de decir verdad, manifiesto que desconocía la fecha de nombramiento del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México que actualmente ostento.

En virtud de lo anterior y con la finalidad de cumplir con lo establecido por el Artículo 47 de la Ley Federal de responsabilidades de los servidores públicos, la suscrita presente la declaración patrimonial al momento de hacerme sabedora de la fecha del nombramiento y realizar con ello también la declaración anual fiscal en los términos determinados por la legislación vigente.

Documento que se le otorga valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario, con la que acredita el haber presentado por un error involuntario no imputable.

Sin embargo, dicha prueba no le beneficia sino por el contrario lo único que se desprende es que reconoce y acepta de manera expresa el haber presentado la declaración inicial del cargo que desempeñaba hasta que tuvo conocimiento del nombramiento, circunstancia que trajo como consecuencia un desfase de treinta días naturales, toda vez que el servidor público desde el momento en que ingresa al servicio público, como lo fue el primero de marzo de dos mil dieciséis, tal y como lo manifestó **LAURA TREVIÑO BLANCO**, a partir de esa fecha tenía sesenta días naturales para presentar la declaración de inicio en tiempo y forma y no esperarse hasta que se le notificara el nombramiento, lo que conllevó a presentar la declaración de forma extemporánea.

e) Respecto a la prueba ofrecida por la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, consistente en el Acuse de Recibo de la declaración de inicio de la suscrita con número de folio 80456, transmitida el treinta de mayo de dos mil dieciséis, con la que se acredita que sean valoradas para el presente procedimiento; motivo por el cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

f) Respecto a la prueba ofrecida por la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, consistente en la copia certificada de la declaración de inicio de la suscrita, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, la cual obra en el expediente en el que se actúa, con la que acredita para que sean valoradas por la irregularidad que se le atribuye, se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo disciplinario. -----

Sin embargo, dichas pruebas no le favorecen a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, ya que como es evidente al haber incurrido en responsabilidad administrativa por transgredir la norma establecida en los artículos 47 y 81 fracción de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el suscrito tuvo a bien iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que hoy nos ocupa, ya que si la servidor público en cuestión, de haber presentado la declaración inicial en tiempo y forma no sería sujeta a dicho procedimiento.

VI.- Aunado a lo anterior, y haciendo un análisis lógico en base a los medios de prueba ya señalados en el Considerando V de esta resolución, es procedente determinar la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, toda vez que de la relación de las probanzas a), b), c) y d) claramente se desprende que el ciudadana en cita, presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, toda vez que hasta el día

treinta de mayo de dos mil dieciséis, según consta de la fecha de transmisión, recibíendose con número de folio 80456, que presentó la declaración de situación patrimonial, cuando se encontraba obligada a presentarla el **treinta de abril de dos mil dieciséis**, como fecha límite, es decir, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del mismo encargo, como lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dice: "**Artículo 81.-** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos... I.- *Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del encargo...*"; por lo tanto y al haber sido presentada la referida declaración, el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, su presentación resulta extemporánea por **treinta días naturales**. -----

8

Asimismo, en el apartado de alegatos la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, señaló lo siguiente:

"I. La irregularidad que se me atribuye en la foja dos del citatorio de fecha 08 de junio de 2017, sobre la probable presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial con relación al inicio del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, corresponde a un error involuntario humano no imputable a la suscrita ya que hasta la presente fecha no se me ha notificado ni mucho menos entregado el nombramiento en el cual consta la fecha de designación del cargo mencionado.

II. Conociendo las obligaciones de presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial en los términos establecidos por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la suscrita presente la declaración en comento el día 30 de mayo de 2016 a fin de estar en tiempo y forma al cierre del término del plazo fiscal anual correspondiente, investigando para tal fin la fecha de nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación de la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, enterándose que fue el 01 de marzo de 2016, motivo por el cual la presentación inicial de la declaración patrimonial corresponde a un error involuntario humano no imputable a la suscrita, ya que no omití el presentar la declaración patrimonial ante la autoridad competente, si no que dicha declaración se presentó al momento de que la suscrita fue sabedora de la fecha del nombramiento de su cargo."

De lo señalado, por la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, dichas manifestaciones señaladas en su escrito del veintiocho de junio de dos mil diecisiete, no le benefician y mucho menos desvirtúan la responsabilidad administrativa que se le atribuye; ya que la irregularidad que se le imputa es que presentó de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuando estaba obligado a presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio del mismo; por tal motivo es evidente la extemporaneidad de declaración ya señalada, toda vez que al haberla presentado hasta el día treinta de mayo de dos mil dieciséis, cuando estaba obligada a presentarla a más tardar el día treinta de abril de dos mil dieciséis, trayendo como consecuencia un exceso de treinta días naturales, por lo tanto, enlazada de manera lógica y natural con la prueba documental descrita en el inciso b) del Considerando V, se confirma la irregularidad



atribuida la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, aún y cuando ofreció como prueba las documentales públicas mencionadas en el Considerando V, las cuales no basta para desvirtuar su responsabilidad, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, no existe documento o elemento que favorezca a la oferente, por el contrario de acuerdo a las actuaciones realizadas existen elementos que prueban la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo como Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, de las cuales se desprende el incumplimiento con las obligaciones previstas en el artículo 47, fracción XVIII, correlacionado con el 81, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que fueron valorados en Considerando V, de la presente resolución. -----

9

Es importante precisar que se realizó una revisión en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, no se localizó antecedentes de sanción administrativa impuesta por incumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos tal como se desprende del oficio CG/DGAJR/SRSPS/0058/2017, de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la Licenciada Raquel Guadián Rico, Subdirectora de Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

Respecto a lo anterior esta Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá abstenerse por una sola vez cuando se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, por lo anterior, dada la circunstancia de que no existe ningún antecedente de sanción administrativa y considerando que la falta atribuida a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, no reviste un carácter grave, doloso y/o de mala fe, ni constituye delito y con su incumplimiento no se obtuvo beneficio ni se generó daño económico alguno, y al no existir antecedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta única vez no sancionarla, por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la citada declaración; no obstante, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se,

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Ha quedado debidamente acreditada la responsabilidad administrativa atribuida a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, por la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en términos de lo señalado en el considerando VI de esta resolución. -----

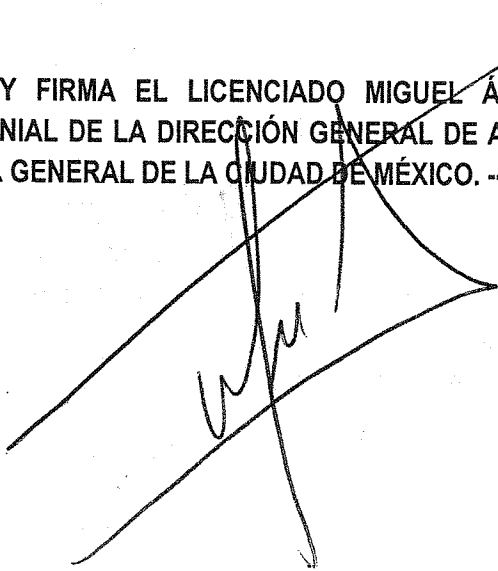


**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 91 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 105-C, fracciones I, II, III, IV, VII y IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se determina por esta **ÚNICA VEZ** no sancionar a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, únicamente por lo que hace al incumplimiento de la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial por inicio del encargo de Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Evaluación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; sin embargo, se le exhorta para que en lo sucesivo presente oportunamente las declaraciones que legalmente le correspondan. -----

**TERCERO.-** Notifíquese a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, la presente resolución, y háganse las anotaciones en los libros de Registro y Control de esta Dirección y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido. -----

**CUARTO.-** En acatamiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 191, se requiere a la ciudadana **LAURA TREVIÑO BLANCO**, su consentimiento escrito para hacer públicos sus datos personales, en el entendido que la omisión de desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL MORALES HERRERA, DIRECTOR DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



ALWJGG  